

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 179

SABADO 29 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de julio de 1950

AÑO XV NUM. 201

Núm. 3.113

Jefatura del Estado

*Decreto-Ley de 7 de Julio de 1950.
por el que se regulan las operaciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, su tributación y situación de sus funcionarios.*

La eficacia con que, merced al sistema de crédito a largo plazo y reducido interés, ha podido realizarse la gran labor de reconstrucción nacional, efectuada en los sectores urbano, agrícola e industrial destruidos por la guerra, indujo al Gobierno a extender, mediante Leyes y disposiciones sucesivas, el aludido procedimiento a otras finalidades sociales de análogo carácter reconstitutivo, tales como el crédito naval, la edificación de viviendas protegidas, bonificables, de clase media y de funcionarios militares y civiles, la reparación de daños causados por diversas catástrofes y otras atenciones urgentes de indudable conveniencia para la economía nacional.

El volumen extraordinario de proyectos acogidos a estas disposiciones, especialmente en el grupo de viviendas bonificables, obliga a ampliar las autorizaciones otorgadas hasta ahora al Instituto de Crédito y a arbitrar otros medios que permitan ordenar y desenvolver la concesión de recursos ofrecidos por la Ley a los constructores de viviendas.

Con estas finalidades se arbitra la sustitución de préstamos por primas a la construcción, en cuantía proporcional al beneficio derivado de los préstamos, con reducción considerable en la movilización de capitales, y se concede preferencia en el otorgamiento de préstamos con pago dife-

rido, que permita el escalonamiento de las emisiones de cédulas.

La urgencia de la implantación de estas normas justifica, conforme al Reglamento de las Cortes, la promulgación de este Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los Presupuestos generales del Estado figurarán como cargas financieras las cantidades precisas para el pago de la amortización e intereses de las cédulas en circulación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y como ingresos, la cifra correspondiente a las anualidades que se hayan de hacer efectivas de los préstamos concertados con el importe de dichas cédulas, exceptuadas las cantidades destinadas a primas.

Artículo segundo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tendrá a su cargo facilitar anticipos reintegrables, préstamos con o sin interés, primas a la construcción y auxilios económicos a los Organismos oficiales, Sociedades, Asociaciones o particulares, para finalidades de interés social, en los casos previstos por las disposiciones vigentes y en los que el Gobierno acuerde, con los requisitos y condiciones que por el mismo se señalen.

Artículo tercero.—Las autorizaciones concedidas al Instituto de Crédito para la emisión de cédulas se ampliarán hasta la cifra de mil cien millones anuales, con idénticos beneficios, exenciones tributarias y características que las actuales.

Artículo cuarto.—El Instituto de Crédito podrá conceder preferencia en la aprobación de los expedientes cuyos titulares opten por la concesión de préstamos con pago diferido.

Artículo quinto.—Los préstamos de pago diferido podrán concederse por el Instituto con cargo a las autorizaciones de anualidades sucesivas, sin exceder del ochenta por ciento de las mismas. Estos préstamos serán ne-

gociables en Entidades bancarias, de previsión o con particulares, pudiendo el Instituto garantizar el pago directo de su importe a la Entidad que efectúe el anticipo.

Artículo sexto.—Con cargo al producto de las emisiones autorizadas por el artículo tercero de este Decreto-Ley se podrán abonar las primas a la construcción establecidas en el artículo segundo.

Artículo séptimo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional será considerado como Establecimiento bancario oficial, y con tal carácter estará integrado en la representación de la Banca oficial en el Consejo Superior Bancario.

Artículo octavo.—El Consejo del Instituto propondrá las plantillas de su personal y las remuneraciones del mismo, sometiéndolas a la aprobación del Gobierno. El nombramiento y separación de los funcionarios de plantilla corresponde al Consejo del Instituto. Los cargos de Director y Subdirector dependerán directamente del Ministro de Hacienda, a propuesta del cual serán designados por acuerdo del Consejo de Ministros.

El personal eventual será nombrado y separado por la Dirección conforme a las necesidades del servicio, según las normas establecidas para los Organismos autónomos.

Artículo noveno.—El Instituto gozará de las exenciones tributarias previstas en la legislación vigente y, además, de las siguientes:

Todas las operaciones que deba realizar el Instituto como consecuencia de la incautación, secuestro, adjudicaciones, ventas, etc., derivadas de la resolución de préstamos, estarán exentas de contribuciones e impuestos estatales.

En general, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional gozará de exenciones tributarias de las distintas contribuciones e impuestos, en los mismos casos y circunstancias que el Estado, aplicándosele este beneficio a todos los actos y contratos pendientes de liquidación.

Artículo décimo.—El Instituto, previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá abrir cuentas de crédito con la garantía de sus propias cédulas, cuya emisión haya sido autorizada.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo duodécimo.—El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los constructores que se hallasen pendientes de la concesión de préstamos al amparo del artículo séptimo, apartado c), del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho podrán, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto-ley, y mediante instancia dirigida al Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro, solicitar la sustitución del préstamo por la percepción de prima a la construcción, una vez calificada la obra de bonificable definitiva, por el importe del doce por ciento del valor de la finca, conforme al presupuesto aprobado, previos los oportunos dictámenes técnicos, por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dentro de la cifra tope señalada por la Junta Interministerial del Paro.

En el plazo de quince días se resolverá por la Junta Interministerial del Paro lo que proceda respecto de la instancia formulada, y de accederse a la petición, se cursará el expediente al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a los efectos jurídicos, técnicos y financieros que al mismo competen, conforme a la Orden de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. El pago de las primas concedidas se efectuará por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en el término de un mes, a contar desde

la fecha de presentación en dicho Instituto del título de calificación definitiva de la obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Pardo, a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

Núm. 3.112

Decreto de 7 de julio de 1950, conjunto de ambos Departamentos, por el que se aclaran los preceptos que regulan el derecho de retracto en los arrendamientos de fincas rústicas.

Según declara en su preámbulo la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que fué modificada la regulación del retracto legal que el artículo dieciséis de la de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, estableció en favor de los arrendatarios de fincas rústicas, el propósito del legislador no ha sido otro que el de facilitar a éstos un medio legal eficaz para conseguir el acceso a la propiedad. Ahora bien, para evitar que con un criterio interpretativo estrictamente literal pudiera, desconociendo el espíritu de la Ley, entenderse que el último párrafo del precepto antes citado (que sólo debe considerarse referido al retracto de la finca o parte de ella llevada en arriendo por el comprador) impide que cuando un predio rústico cedido en arriendo a varios colonos es adquirido por alguno o algunos de ellos, puedan los demás hacer uso del expresado derecho, resulta de manifiesta conveniencia dictar la oportuna disposición, que por su carácter meramente interpretativo no precisa ser de rango equivalente al precepto aclarado por la que no sólo se ratifica la facultad de retraer que a los restantes colonos asiste en el expresado caso, sino que también establezca, por analogía con lo dispuesto en otros párrafos de dicho artículo, las condiciones y normas a que ha de atenerse el ejercicio del mencionado derecho.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Lo dispuesto en el último párrafo del artículo dieciséis de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, redactado con arreglo a las modificaciones establecidas por la de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en su artículo segundo, no será obstáculo para que, en el caso de que la totalidad de una finca arrendada en parcelas a varios colonos fuese vendida a alguno o algunos de estos arrendatarios, puedan todos los demás o algunos de ellos ejercer, conjuntamente, contra los compradores la correspondiente acción de retracto legal respecto de la parte

del inmueble transmitido que el adquirente o los adquirentes no llevaren en arriendo al tiempo de verificarse la venta. Para poder hacer uso del expresado derecho, será requisito indispensable que el retrayente o retrayentes vinieren explotando en régimen de arriendo la mitad al menos de la superficie abieto de retracto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que del total del precio de la venta corresponde a la parte del inmueble a que el retracto se refiere, un tanto por ciento equivalente al que respecto del canon arrendatario de toda la finca representa la parte del mismo no satisfecha por el colono o colonos compradores.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece y autorizados los Ministros de Justicia y Agricultura para dictar cuantas estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERLO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Especial Técnica en la Zona Sur para la producción y distribución de energía eléctrica

CORDOBA

Núm. 3.171

Nota de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona Sur

La Dirección General de Industria, ha autorizado a todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica de esta Zona Sur, la imposición en sus facturaciones de un recargo del 50 por 100 sobre el valor de la energía, para compensar y hacer frente a los gastos originados por la explotación de las instalaciones térmicas puestas al servicio para el mejoramiento general de las disponibilidades eléctricas en esta Zona Sur.

Esta autorización será trasladada a todas las Delegaciones de Industria de esta Zona, para que las empresas distribuidoras de su respectiva provincia, puedan imponer dicho recargo a partir de la fecha de publicación de esta nota.

Córdoba 26 de julio de 1950.—El Delegado Técnico. Rafael Eraso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica DE CORDOBA

Núm. 3.170

Riegos del río Guadajoz

Por disposición de esta Jefatura, ha sido suspendida la entrega de cupos de gasolina y de gas-oil a las

instalaciones para riegos emplazadas en el río Guadajoz, a causa de la falta de caudal del expresado río.

Los agricultores que tengan solicitado carburantes con destino a riegos en el Guadajoz, para poder retirar cupo en el próximo mes de agosto, tendrán que justificar debidamente en la Jefatura Agronómica, antes del 10 de agosto, que disponen del agua necesaria. Transcurrida esta fecha y entre tanto persistan las causas, se considerará caducado el derecho a cupos.

Córdoba, a 27 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.153

Nota Oficial

Publicados en la circular número 726 de esta Comisaría General los precios a que ha de venderse el jamón por pieza, se hace preciso fijar los que se habrán de aplicar al mismo cuando su venta se realice al público por fracciones, por ello y a partir de la publicación del presente escrito, los precios máximos a aplicar serán los siguientes; a partir de la fecha.

Centro limpio, 85'00 pesetas kilo.
Codillo, 45'00 pesetas kilo.
Puntas, 55'00 pesetas kilo.
Cañas, 15'25 pesetas kilo.
Recortes, 30'00 pesetas kilo.
Tocino, 25'60 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 7 de julio de 1950.—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.177

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación la cobranza en período voluntario de las Contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc., correspondientes al tercer trimestre de este año, dará comienzo el día 1.º de agosto próximo para terminar el 10 de septiembre siguiente, efectuándose en los días y pueblos que a continuación se expresan; debiendo hacerse constar para conocimiento de los contribuyentes que del 1 al 10 de septiembre, podrán satisfacer las cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al 30 del citado mes de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zona de Córdoba

Córdoba, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Obejo, del 8 al 10 de agosto.

Villaviciosa, del 12 al 16 de agosto.

Zona de Aguilar

Aguilar de la Frontera, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Moriles, del 1 al 3 de agosto.

Monturque, el 4, 5 y 7 de agosto.

Puente Genil, del 10 al 19 de agosto.

Zona de Baena

Baena, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Luque, del 5 al 9 de agosto.

Valenzuela, del 14 al 17 de agosto.

Zona de Bujalance

Bujalance, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

El Carpio, del 2 al 4 de agosto.

Cañete de las Torres, del 14 al 17 de agosto.

Pedro Abad, del 7 al 9 de agosto.

Zona de Cabra

Cabra, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Doña Mencía, del 4 al 6 de agosto.

Nueva Carteya, del 9 al 12 de agosto.

Zuheros, del 1 al 3 de agosto.

Zona de Castro del Río

Castro del Río, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Espejo, del 1 al 5 de agosto.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, del 24 al 31 de agosto.

Belmez, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Blázquez, el 2 y 3 de agosto.

Espiel, del 21 al 23 de agosto.

La Granjuela, el 4 y 5 de agosto.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 7 al 14 de agosto.

Valsequillo, el 11 y 12 de agosto.

Villaharta, el 29 de agosto.

Villanueva del Rey, del 16 al 18 de agosto.

Zona de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Belalcázar, del 8 al 11 de agosto.

Fuente la Lancha, el 14 de agosto.

Santa Eufemia, el 1 y 2 de agosto.

Villaralto, el 6 de agosto.

El Viso, del 3 al 5 de agosto.

Zona de Lucena

Lucena, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Encinas Reales, del 28 al 31 de agosto.

Zona de Montilla

Montilla, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Zona de Montoro

Montoro, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Adamuz, del 11 al 13 de agosto.

Cardeña, del 18 al 20 de agosto.

Villafranca, del 5 al 7 de agosto.

Villa del Río, del 1 al 3 de agosto.

Zona de Posadas

Posadas, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Almodóvar del Río, del 1 al 3 de agosto.

La Carlota, del 21 al 25 de agosto.

Fuente Palmera, del 16 al 19 de agosto.

Guadalcázar, el 11 y 12 de agosto.

Hornachuelos, del 2 al 5 de agosto.

Palma del Río, del 7 al 10 de agosto.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Alcaracejos, el 11 y 12 de agosto.

Añora, el 14 y 15 de agosto.

Conquista, el 28 y 29 de agosto.

Dos Torres, del 21 al 23 de agosto.

El Guijo, el 13 de agosto.

Pedroche, el 25 y 26 de agosto.

Torrecampo, del 16 al 19 de agosto.

Villanueva de Córdoba, del 1 al 6 de agosto.

Villanueva del Duque, del 7 al 10 de agosto.

Zona de Priego

Priego, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Almedinilla, del 7 al 9 de agosto.

Carcabuey, del 1 al 4 de agosto.

Fuente Tójar, el 5 y 6 de agosto.

Zona de la Rambla

La Rambla, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Fernán Núñez, del 19 al 23 de agosto.

Montalbán, del 3 al 5 de agosto.

Montemayor, del 16 al 18 de agosto.

Santaella, del 7 al 9 de agosto.

San Sebastián de los Ballesteros, el 1 y 2 de agosto.

La Victoria, el 1 y 2 de agosto.

Zona de Rute

Rute, del 1 de agosto al 10 de septiembre.

Benaméj, del 4 al 8 de agosto.

Iznájar, del 17 al 21 de agosto.

Palenciana, el 2 y 3 de agosto.

Córdoba, 26 de julio de 1950. —

Angel González.

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Córdoba

Núm. 3.178

Don Vicente Basabe Bujalance, Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de la Provincia de Córdoba.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía a exposición pública al Ayuntamiento de La Rambla la documentación Catastral de dicho término Municipal, integrada por los polígonos número 1 al 41 ambos inclusivos, durante el plazo reglamentario de 3 meses.

Las reclamaciones referentes a nombres de los propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de los linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del indicado pueblo.

Córdoba, 22 de julio de 1950. — El Ingeniero Jefe Provincial, Vicente Basabe.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 4.778

ANUNCIO

En los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias afectadas, se hizo pública la solicitud para obtener la concesión administrativa de quinientos litros por segundo de agua elevada del río Guadalquivir, que con destino al riego de unas cuatrocientas veinte y cinco hectáreas de las tierras de la «Vega de Jabalquinto», en el término de Jabalquinto (Jaén), pide don Antonio García Fernández, como Presidente de los propietarios de dichas tierras, integrantes en su día de la Comunidad de Regantes que se denominará de la «Vega de Jabalquinto».

Durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos fijado en el precitado anuncio, para la presentación de proyectos relacionados e incompatibles con la petición anunciada, sólo el peticionario lo hizo con el suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis de Alcaráz y de Reyna.

Las características esenciales del proyecto presentado, son las que se consignan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

En la orilla izquierda del río Guadalquivir, inmediatamente aguas abajo de la confluencia del río Guadalimar, tiene lugar la toma de agua, por medio de una galería que comunica el cauce del río con un pozo circular sobre el que se asienta la Casa de Máquinas, en la que se instalan los dos grupos elevadores constituidos por bombas accionadas eléctricamente.

Inmediata a esta estación elevadora, se encuentra la chimenea de equilibrio donde desembocan las tuberías de impulsión, origen de una tubería forzada de quinientos ochenta y uno metros de longitud que desemboca en una arqueta donde se instalan los módulos, constituidos por vertederos en pared delgada, origen de las dos acequias que conduciendo el agua en direcciones opuestas, la distribuyen por la zona de riego mediante dos nuevas elevaciones que tienen lugar a lo largo de una de estas acequias. Completa esta red de riego, una acequia con toma en la tubería forzada en su cruce con la carretera de Jabalquinto a Menjíbar, otra que cruza el Ferrocarril en la línea de Madrid-Sevilla y cuatro desagües por debajo del Ferrocarril, con desarrollo en dirección normal a esta vía.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de treinta días antes mencionado, podrán presen-

tarse reclamaciones contra el Proyecto por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Jabalquinto (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector Segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado Proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.082

Sección de Fomento

Solicitada autorización para instalar un motor de aceite pesado de veinte H. P., por D. José Alvarez Salas, en la casa número dieciséis de la Ronda de Isasa, se advierte que, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba, catorce de julio del mil novecientos cincuenta. — El Alcalde. Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.155

ANUNCIO

Vacantes en distintas Plantillas de servicios de esta Corporación, una plaza de Cabo Vigilante de Arbitrios con el haber anual de 4.700 pesetas; una de Celador del Depósito Municipal, con 6.000 pesetas; una de Matarife, con 3.500 pesetas; otra de Matarife 3.250 pesetas; una de Conserje del Cementerio, otra de Sepulturero, otra de Maestro fontanero, otra de Auxiliar fontanero, otra de Barrendero del Mercado, otra de Barrendero, otra de Mangüero, otra de Encargado de Limpieza del Alcantarillado, cada una de ellas con el haber anual de 4.300 pesetas y 7 de Guardia Municipal, con el haber anual, cada una, de 4.850 pesetas; y acordada su provisión, mediante concurso, se anuncia éste, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dichas vacantes se distribuyen por el siguiente orden de prelación y proporción, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947:

El 5 por 100, para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, a cuyo grupo se asigna la plaza de Cabo Vigilante de Arbitrios.

El 5 por 100, para Ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, a cuyo grupo se asigna la plaza de Celador del Depósito Municipal.

El 5 por 100, para Excautivos por la Causa Nacional que reúnan las circunstancias previstas en la citada

Ley, a cuyo grupo se asigna una plaza de Guardia Municipal.

El 5 por 100, a los Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, a cuyo grupo se asigna una plaza de Guardia Municipal.

El 30 por 100, para la concurrencia libre, a cuyo grupo corresponde el resto de plazas vacantes anteriormente relacionadas.

Las personas comprendidas en los grupos restringidos, que se citan anteriormente, que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al 30 por 100 señalado para el turno libre.

2.ª Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados, si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a éste cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado.

3.ª Dentro de los cupos asignados, para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayor recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los Mutilados, los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los Excautivos, el mayor tiempo de prisión.

g) Entre los Huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

h) Entre los de turno libre, podrán tenerse en cuenta a los de servicios prestados a la Causa Nacional y a este Ayuntamiento.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en este concurso previo examen de aptitud, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, reintegradas con póliza del Estado de 1.160 pesetas y timbre municipal de 1 peseta, exhibiéndose en el acto de su presentación cédula personal o carnet de identidad del solicitante.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

Certificado del acta de nacimiento; certificado de buena conducta, expido por la Autoridad Local.

certificado de ceder de antecedentes penales; certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto que le imposibilite para el desempeño del cargo; documentos que acrediten la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, a excepción de los que ostentan su cualidad de Caballeros Mulilados, Ex-combatientes, Excautivos por la Causa Nacional o Huérfanos o familiares de víctimas nacionales de guerra, en cuyo caso habrán de justificar dicha cualidad o condición, mediante el correspondiente nombramiento o certificación que lo acredite.

Con carácter voluntario podrán presentar los aspirantes cuantos documentos justifiquen méritos y servicios especiales y los prestados a alguna Corporación Municipal.

5.º El plazo de presentación de instancias será de 30 días, a partir de la fecha de inserción de un extracto del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante las horas de 10 a 13 de cada uno de los días hábiles, en la Secretaría Municipal.

6.º Transcurrido el plazo de 30 días señalado en la condición anterior, se reunirá el Tribunal constituido según previene el artículo 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939, para la admisión de instancias y documentos, verificando su selección por cada turno, y señalando día y hora para la práctica de ejercicios. Los solicitantes se personarán en estas Casas Consistoriales el día y hora señalado, ya que de no hacerlo, se entenderá que renuncian a su derecho.

Los ejercicios, dado el carácter de las plazas a proveer y las funciones que han de desempeñar, serán dos:

El primero, común a todos, consistirá en lectura y escritura, sistema métrico decimal, problemas de aplicación de las 4 reglas elementales de aritmética e idea general de las Ordenanzas Municipales.

El segundo, que será de carácter práctico y demostrativo de la capacidad profesional del aspirante, consistirá en patentizar el conocimiento de las funciones propias de cada cargo, bien contestando las preguntas que le fueran formuladas por el Tribunal sobre tales funciones y la parte de las Ordenanzas y Reglamentos que pudieran afectarles, bien mediante ejecución de un trabajo o redacción de un documento relativo a las mismas.

7.º La propuesta que por el Tribunal se formule será unipersonal y los nombrados se posesionarán en el término de 30 días a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, entendiéndose que renuncian al cargo los que no lo hicieren.

8.º En cuanto a obligaciones y derechos, los que obtengan plaza quedarán sujetos a los Reglamentos respectivos.

Baena, 14 de julio de 1950. — El Alcalde, Firma ilegible. — P. S. M. El Secretario, Luis Lara.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.169

Don Aníbal Ollero de Sierra, Accidental Juez de Primera Instancia de esta villa de Posadas y su Partido.

Hago saber: Que en autos declarativos seguidos a instancia de doña María Carrión Priego contra Carmen Carrión Priego, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez la finca siguiente:

URBANA:

• Casa número dos de la calle Simoni Lara, antes Sevilla, de esta población, que linda por la derecha entrando con calle Golmayo, izquierda, con número cuatro de Simoni Lara, y espalda, con número uno de Golmayo.

La finca descrita ha sido justipreciada por cantidad de veinticuatro mil pesetas.

Se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de agosto próximo a las dos horas; los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público el diez por ciento de su valor sin cuyo requisito no será permitido, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su valor, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, no habiendo sido suplido la titulación lo que hará el rematante a su costa.

Dado en Posadas, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. — Aníbal Ollero. — El Secretario P. H., Firma ilegible.

CAZORLA

Núm. 3.057

Cédula de citación

La Audiencia Provincial de Jaén, en la causa de este Juzgado núm. 140 de 1942, seguida contra Ricardo Alvarez Molina, vecino de Córdoba, dictó sentencia en 16 de febrero de 1949, condenando a dicho procesado por delito de estafa, a la pena de un año de presidio menor, accesorias e indemnización de 1.400 pesetas al perjudicado y pago de costas, dándose por cumplida la pena de privación de libertad con el abono de prisión preventiva sufrida.

Y por desconocerse el actual domicilio del Ricardo Alvarez Molina y sirva a este notificación en forma y requerimiento de pago por la indemnización, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Cazorla, a 15 de julio de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.059

Juan Jiménez Fernández, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Valdepeñas (Jaén), profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en Bujalance, procesado por robo, en la causa núm. 115 de 1941, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 14 de julio de 1950. — El Secretario, Leopoldo Romero. — V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MARTINET

Núm. 3.074

Rafael Estévez Villar, de 27 años de edad, de profesión labrador, natural y vecino de Córdoba, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna, de estado soltero, prestando sus servicios en la 1.ª Compañía del Batallón Cazadores de Montaña número XXXIII, encartado en el Expediente Judicial número 29-IV-49, comparecerá en el término de 10 días, ante don Miguel Fernández Araujo, Juez Instructor del Batallón Cazadores de Montaña número XXXIII, en Martinet (Lérida); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Martinet, (Lérida) 6 de julio de 1950. — El Teniente Juez Instructor, Miguel Fernández Araujo.

PUENTE GENIL

Núm. 3.064

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 359 de 1949, seguido en este Juzgado sobre lesiones a Modesto Muriel, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1950, por la que se condena a Juan Muriel Pino a la pena de 5 días de arresto menor y costas.

Y para que sirva de notificación en forma al lesionado y condenado expido la presente cédula en Puente Genil a 22 de junio de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.065

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 3 de 1949, por estafa a la Renfe que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los Señores Juez, Secretario y Fiscal, pesetas 20'40.

Derechos del Agente Judicial, pesetas 5'65.

Indemnizaciones, pesetas 4'10.

Reintegros del juicio, pesetas 8'75.

Total, pesetas 38'90

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Juan González Domínguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de 3 días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 11 de marzo de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.066

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de hortalizas contra otros y Gabriel Gómez Alvarez, ha acordado citar a las personas que por dicho hecho se estimen perjudicadas para que con las pruebas que tengan comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de

faltas, el día 26 del actual a las 9'30 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 898 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil, 10 de julio de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Num. 3.114

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 412 de 1950, sobre homicidio frustrado contra el denunciado Antonio Corpas Cantero, siendo perjudicado José Moreno Barranco, en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha 19 de julio, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo de condenar y condeno al inculcado Antonio Corpas Cantero, como autor responsable de una falta contra las personas ya definida a la pena de 20 días de arresto y al pago de las costas, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo detenido, y siéndole de aplicación el indulto de 9 de diciembre de 1949, librese testimonio de esta sentencia una vez firme al Sr. Juez de Instrucción, fallo al BOLETIN OFICIAL y exhorto para notificación al denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Blanco Rubricado. — Fue publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez Municipal que la suscribe.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado José Moreno Barranco formalizo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra 19 de julio de 1950. — El Secretario, Antonio Molina.

TORROX

Núm. 3.115

Don Jenaro Espinosa Cabezas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Por el presente edicto, se cita a un tal Antonio Recio, que es natural de Vélez-Málaga, y vecino últimamente en Málaga, calle Gómez Soler, 15, y en la actualidad en la ciudad de Córdoba, dedicado a las faenas de la siega, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que se siguió en el mismo con el número 29 del año actual, por el delito de encubrimiento con ánimo de lucro, apercibiéndole de que en caso de no comparecer le parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Torrox, a 4 de julio de 1950. — El Juez de Instrucción, Jenaro Espinosa Cabezas. — El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA